

RESOLUCIÓN No. 278 DE 2020
(18 de Noviembre)

"Por medio de la cual se informa el termino de recepción de trámites para pago de cesantías del año 2020 de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y se otorgan los días de descanso de que trata la Ley 1857 de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

- a) Que, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga amparado, por orden normativo contenido en el Decreto 111 de 1996 del Ministerio de Hacienda y crédito público, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto debe realizar el cierre presupuestal de cada vigencia que culmine.
- b) Que, conforme lo dispone el artículo 14 del decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, *"El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*.
- c) Que, en aras de dar cumplimiento al principio de planeación y transparencia, el Director General de la Caja debe partir de la base que cualquier solicitud de cesantías que afecte las apropiaciones presupuestales deberán recibirse antes del 18 de Diciembre de 2020 y las obligaciones exigibles de pago estén debidamente registradas a esa fecha.
- d) Que, la Ley 1857 de 2017, artículo 3 dispone: **"ARTÍCULO 3º.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: **ARTÍCULO 5A.** *Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. PARÁGRAFO.* Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."
- e) Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017, el Director de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, otorgará los días 24 y 31 de Diciembre de 2020 como días de descanso por cada semestre para los funcionarios de la Entidad.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1o. ESTABLECER que el termino de recepción de trámites para pago de cesantías de los afiliados de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, será hasta el día 18 de Diciembre de 2020.

ARTICULO 2o. INFORMAR a los afiliados de la Caja de Previsión Social Municipal, a los proveedores, contratistas y demás personas que requieran los servicios de la Caja, que se reciben solicitudes de retiro de cesantías y cuentas de cobro hasta el día 18 de Diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3º. OTORGAR a los funcionarios públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga como días de descanso por la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, correspondientes al primer y segundo semestre de 2020, los días 24 y 31 de Diciembre de 2020.

PARAGRAFO: En consecuencia del descanso otorgado, los días designados no tendrán atención al público por ninguno de los canales de comunicación de la Entidad.

ARTICULO 4º. PUBLICAR el Acto Administrativo en la página web de la Caja de Previsión Social Municipal: www.cpsmbga.gov.co

ARTICULO 5º. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El Director General,


JORGE ISAAC ROMERO JAIMES

Revisó: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES-Subdirectora Jurídica 